

PROCESO DECLARATIVO 2016-644

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, mediante audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S., se vinculó al proceso a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y que los trámites de notificación fueron realizados por la parte actora como se observa a folios 609-612 del plenario y documento 01 del expediente digital.

Asimismo, obra en documento 03 del expediente digital la contestación de la misma, por lo que el Despacho Dispone:

Se allega poder contestación y poder general obrante en documento 03 del expediente digital de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** al abogado **CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** el cual se da por notificado por conducta concluyente, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.
Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, **RECONÓCESE PERSONERÍA** de la demandada: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** a **CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13.496.381 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 102.937 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Sería el caso de corrérselle traslado para la contestación de la demanda, no obstante, en documento 03 del expediente digital obra escrito de contestación, por lo tanto, en aras de darle celeridad al presente proceso el Despacho estudia la contestación allegado por la vinculada: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Por lo anterior, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo con la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y continuar la AUDIENCIA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA para el día **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A. hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Obra documento electrónico incorporado en documento 06 del expediente digital de renuncia del poder especial otorgado a **MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO** como apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, el Despacho dispone, admitir la renuncia del poder otorgado, el cual pone término de (5) días después de presentado el memorial de conformidad al párrafo 3 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04302125e4f876d41b8179b9d078f5af65921d9b219a41066213a54314d25141**

Documento generado en 23/11/2021 04:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>